



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0162-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 04/04/2018

PALABRAS CLAVE: Apoyo ciudadano; Candidaturas independientes; Aplicación móvil

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG387/2017, aprobó los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano necesario para el registro de candidaturas independientes a cargos federales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. El ocho de septiembre siguiente, la autoridad electoral nacional declaró el inicio del proceso electoral federal 2017-2018 y aprobó el acuerdo INE/CG426/2017, relativo a la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Presidente de la República, Diputados y Senadores. El veinticinco de septiembre, al dictar sentencia en el expediente SUP-JDC-841/2017, esta Sala Superior confirmó los Lineamientos para la verificación del apoyo ciudadano, al considerar que la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano no es una limitante desproporcionada e injustificada para los candidatos independientes, sino que se trata de un mecanismo tecnológico para simplificar esa actividad. El catorce de octubre, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral expidió a Eduardo Santillán Carpintero la constancia como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente de la República. El ocho de noviembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG514/2017, mediante el cual modificó los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017, para establecer un régimen de excepción para recabar el apoyo ciudadano y ajustar las fechas para ese efecto. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el aludido órgano colegiado aprobó el acuerdo INE/CG269/2018, por el que dictaminó sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal en curso. Con relación al actor, determinó que no reunió el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la

obtención del registro de la candidatura independiente. El veintinueve siguiente, el actor promovió ante la Sala Superior el presente medio de impugnación, a fin de combatir, entre otros, el referido acuerdo.

Por lo que se refiere a los tres acuerdos enlistados en el considerando que antecede, este órgano jurisdiccional considera que procede el desechamiento de la demanda, en atención a lo previsto en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, ya que el actor agotó su derecho a impugnarlos. El artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios establece, entre otros supuestos, que cuando la notoria improcedencia del medio de impugnación se derive de las disposiciones del ordenamiento general aludido, se desechará de plano. En el caso no es posible estudiar los argumentos tendentes a impugnar los acuerdos precisados, porque ha precluido el derecho del actor para impugnarlos, pues agotó su derecho de acción.

Por lo que se refiere al acuerdo INE/CG269/2018, esta Sala Superior advierte que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, en relación con el diverso 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que la pretensión del actor no puede ser alcanzada a través de la promoción del presente juicio. Para este órgano jurisdiccional resulta claro que la viabilidad de los efectos jurídicos constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, en su caso, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental. Se desecha de plano la demanda.